

GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL AGUA: ASPECTOS CENTRALES COMPARADOS

PAIS / VARIABLE		FRANCIA	ESPAÑA	ISRAEL	USA - California	CHILE		
ESTATUTO JURÍDICO DE LAS AGUAS		Bien común. Se clasifican en aquellas que pertenecen al dominio público fluvial y aquellas que no. Principio de unidad del recurso hídrico. Todas las aguas, sin distinción, sometidas a un mismo régimen jurídico común y policía de las aguas. Con algunas excepciones derechos adquiridos con anterioridad pero sometidos a misma policía.	Bienes públicos pertenecientes al dominio público hidráulico. Se clasifican en aquellas que pertenecen al dominio público hidráulico y aquellas que no. Principio de unidad del recurso hídrico. Régimen jurídico común de protección y policía, subordinado al interés general. Con excepción transitoria de concesiones y derechos adquiridos con anterioridad.	Todas las aguas son públicas, sin distinción. No existe propiedad privada agua. Régimen jurídico y policía de aguas aplicables a todas. Administradas y controladas íntegramente por el Estado para beneficio del interés público, las debe destinar a la satisfacción de las necesidades de la población y el desarrollo del país.	Cada Estado regula y gestiona sus recursos hídricos. Gran parte de los Estados reconocen el estatuto de recurso público de las aguas. En general régimen jurídico aguas superficiales y subterráneas distintos. Sistema de permisos administrativo o judicial y derechos pre existentes. Policía de las aguas común.	Bienes nacionales de uso público.		
CARACTERÍSTICAS USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS		Tipo	Autorizaciones y declaraciones previas a través de sistema administrativo IOTA (permisos). Con pocas excepciones. Toda modificación sustancial requiere autorización.	Derechos de aprovechamiento (concesiones administrativas) solicitadas ante autoridad administrativa competente. Salvo disposición legal. Toda modificación sustancial requiere autorización.	Licencias de uso solicitadas ante el Director de la Autoridad del Agua. Son nominativas. Toda modificación de condiciones requiere tramitación de una nueva licencia.	Permisos a través de sistema administrativo y reconocimiento derechos de aprovechamiento pre existentes (adjudicación por antigüedad y riberños).	Derechos de aprovechamiento constituidos originariamente por DGA o reconocidos legalmente.	
		Duración	Temporales. Con posibilidad de renovación. Con excepción derechos fundados en título (anteriores a 1789) que son perpetuos pero sometidos igualmente a policía del agua.	Temporales. Duración máxima de 75 años.	Amables, renovables.	Permisos son temporales o bien permanentes pero revocables.	Perpetuos.	
		Pago de canon como contrapartida	Principio "usuario pagador". Las Agencias del Agua fijan la tasa cobrada por extracciones y vertidos dentro de parámetros establecidos.	Titular debe abonar una tasa denominada canon por utilización, al respectivo organismo de cuenca.	Autoridad del Agua fija tarifas en base al costo real, variando para distintos usos (por sector) y usuarios.	Solicitantes deben pagar tarifa para obtención permiso, calculada en base al volumen de agua que se pretende extraer.	Gratis.	
		Usos prioritarios y vinculación a tipo de uso concedido	Debe respetarse el orden de preferencia de usos prioritarios establecido en la legislación, para la asignación de los usos, redistribución y establecimiento de limitaciones. Consumo humano primera prioridad. El cambio de uso debe ser informado al Prefecto, quien puede requerir presentación de una nueva solicitud de autorización.	Debe respetarse el orden de preferencia de usos prioritarios establecido en el plan hidrológico de la respectiva cuenca, o el orden general de la Ley de Aguas. Consumo humano primera prioridad. Quedan adscritas al uso para el cual fueron concedidos.	Debe respetarse el orden de preferencial de usos establecido en el Código de Aguas. Han reglamentado prioridades por tipo de fuente. Consumo humano primera prioridad. Quedan condicionadas al tipo de uso, propósito y lugar de destinos de las aguas, para los cuales fue otorgada.	Gran parte de los Estados han establecido un orden de usos preferenciales; generalmente consumo humano es primera prioridad, seguido por la agricultura. Toda modificación a los proyectos autorizados requiere solicitud previa ante la agencia administrativa.	No. Puede cambiarse sin si quiera informarlo a la DGA.	
		Sujetos a revisión	Autorizaciones y declaraciones sujetas a revisión periódica de cumplimiento de condiciones de otorgamiento y normativa.	Sujetas a revisión cuando se haya modificado alguno de los supuestos para otorgamiento, por fuerza mayor o adecuación a planes hidrológicos.	Sujetos a permanente revisión, con periodicidad mínima anual, al terminar su vigencia.	Permisos sujetos a revisión cumplimiento condiciones otorgamiento y normativa.	No. Una vez otorgados, la DGA prácticamente pierde la facultad de gestión sobre ellos.	
		Causales de caducidad	Autorizaciones o permisos pueden ser modificados o revocados por la policía del agua en razón de incumplimientos o en los casos enumerados en la ley, por ejemplo consumo de agua potable, inundaciones, preservación, así como por abandono obras.	Por transcurso plazo vigencia, por incumplimiento de una de las condiciones esenciales del otorgamiento, o por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos cuando ésta sea imputable al titular.	Por transcurso plazo vigencia, por incumplimiento condiciones otorgamiento o normativa, incumplimiento en el pago de tarifa. Asimismo cuando se declare zona de racionamiento o peligro de agotamiento de la fuente, y las limitaciones y restricciones no sean suficientes.	Permisos temporales por transcurso plazo (tripartisanismo regulado). Permisos perpetuos (Estados del Oeste) por cese del uso beneficioso.	No existen.	
		Transferibilidad	El cambio de titular debe ser informado al Prefecto dentro del plazo.	El cambio de titular debe ser informado y al considerarse característica esencial requiere de autorización previa y posterior inscripción,	Son intransferibles.	La transferencia de los derechos a terceros deberá ser solicitada ante la agencia administradora.	Son transferibles. No se comunica cambio, no hay sanción por falta de registro.	
INSTITUCIÓN PÚBLICA ADMINISTRADORA USOS PRIVATIVOS		Prefectos a nivel territorial.	Confederaciones Hidrográficas a nivel territorial cuencas inter comunitarias)	Autoridad del Agua.	Junta Estatal de Control de Recursos Hídricos de California.	Dirección General de Aguas.		
PRINCIPALES FUNCIONES Y FACULTADES		PLANIFICACIÓN RECURSO	Participa en elaboración y aprueba instrumentos de planificación territorial SDAGES, estableciendo un régimen que concilie las distintas categorías de usuarios. Elabora e implementa programas plurianuales de ejecución para alcanzar objetivos.	Elabora plan hidrológico de cuenca, seguimiento y revisión. Define objetivos y programas de calidad de acuerdo con planificación hidrológica. Realiza planes, y programas para gestión demandas, a fin de promover el ahorro y eficiencia económica y ambiental de los diferentes usos.	Implementa políticas hídricas nacionales. Planifica recurso hídrico en las distintas fuentes para uso, debiendo conjugar objetivos de máxima conservación del agua, gestión óptima y cuidadosa asignación. Regular su uso, protección y conservación, en beneficio de los habitantes y del desarrollo del país.	Gobierno de California elabora plan para la gestión de los recursos hídricos de dicho Estado, y lo actualiza cada 5 años. El Departamento de Recursos Hídricos orienta a las agencias locales en el cumplimiento de los objetivos del plan estatal.	Sólo puede formular recomendaciones al respecto, no tiene fuerza regulatoria para planificar el aprovechamiento del recurso.	
		ASIGNACIÓN USOS PRIVATIVOS	Discrecionalidad otorgamiento	Discrecional y fundado. Puede rechazar solicitudes de autorización u oponerse a la realización de proyectos sometidos a declaración fundamentando.	Discrecional, puede denegar fundamentado en el interés público.	Discrecional, fundado en las necesidades de la población y el desarrollo del país.	Puede denegar solicitudes de permisos, cuando no sean consistentes con el interés y bienestar públicos.	No cuenta con esta atribución. No puede rechazar por motivos de interés general. DGA está obligada a constituir si existe disponibilidad jurídica y material y procede legalmente.
			Establecimiento de condiciones y obligaciones	Puede establecer condiciones en otorgamiento autorizaciones de uso, incluso más estrictas que ley. Puede fijar caudal mínimo ecológico y/o continuidad de may bien estado ecológico (reservas).	Puede establecer condiciones en otorgamiento concesiones de uso, como por ej. respeto caudal ecológico establecido en el plan hidrológico de la respectiva cuenca.	Puede establecer condiciones en el otorgamiento licencias de uso además de cantidad y calidad. Puede establecer caudales ecológicos mínimos a través de la reserva de cantidades que deben ser asignadas para los ecosistemas. Puede establecer medidas de ahorro en períodos o zonas de racionamiento.	Puede establecer condiciones en el otorgamiento de permisos, además de cantidad y calidad.	Determina cantidad y características aprovechamiento. No puede imponer condiciones. Puede fijar un caudal ecológico mínimo al constituir nuevos derechos.
			Revisión	Debe revisar periódicamente el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento y la normativa vigente. Puede modificar condiciones de autorizaciones y derechos en los casos establecidos. Puede sancionar, suspender y/o revocar.	Puede revisar la concesión tres casos previstos (modificación supuesto otorgamiento, fuerza mayor, adecuación plan hidrológico), y para abastecimiento poblaciones y regadío cuando exista mejor técnica para ahorro. Puede revocar o suspender concesión.	Debe revisar periódicamente el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento y la normativa vigente, a lo menos anualmente cuando vences validez de las licencias. Puede reasignar usos, modificar condiciones de otorgamiento, sancionar, suspender y/o revocar.	Debe revisar cumplimiento condiciones de otorgamiento permisos y de la normativa de calidad de las aguas. Puede modificar condiciones de otorgamiento, sancionar y/o revocar.	No cuenta con esta facultad.
		POLICÍA DE LAS AGUAS	Requerir medición e información	Fija modos de análisis, medición, control y vigilancia de las extracciones y cantidad, vertidos, calidad de las aguas, y otros efectos, así como la obligación de informarle los resultados y bajo qué condiciones.	Titulares obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados y, en su caso, retornados.	Las aguas no pueden ser distribuidas sin ser medidas. Puede impedir el uso hasta la instalación de los sistemas requeridos o instalarlos y repetir contra el titular.	Los titulares deben presentar a la autoridad un reporte con las mediciones de las cantidades utilizadas certificadas y acordes a los métodos requeridos para ello. Asimismo, deben reportar mediciones requeridas en materia de calidad de las aguas.	No posee atribución para requerir la información, ni obligar a los titulares a instalar sistemas de medición.
			Control cualitativo y cuantitativo aguas.	Vigila estado de las aguas y medios acuáticos, incluso aquellas que no pertenecen al dominio público fluvial. Puede requerir presentación de declaración o solicitud de autorización a derechos preexistentes.	Control de calidad de las aguas y de las explotaciones. Seguimiento del estado de las aguas.	Controla que tanto la cantidad como la calidad de las aguas utilizadas correspondan a las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia.	Controla estado y calidad de las aguas.	No posee facultades generales para ello. Sólo puede controlar cuando no existe junta de vigilancia en las circunstancias excepcionales señaladas en la ley.
			Limitaciones, restricciones y revocación	Puede adoptar limitaciones o suspensiones provisionales en los casos contemplados en la ley, incluso a derechos pre existentes. Puede revocar o modificar autorizaciones sobre aguas demaniales y no demaniales sin indemnización en casos determinados por la ley relacionados con el consumo de agua potable, las inundaciones, preservación medios acuáticos, el abandono o cese de mantención regular de obras e instalaciones, entre otros.	Puede condicionar o limitar temporalmente el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Puede declararlas caducadas por incumplimiento de una de las condiciones esenciales del otorgamiento, o por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos cuando ésta sea imputable al titular.	Puede establecer limitaciones y restricciones uso autorizado por licencias en caso de sequías, así como medidas de ahorro. Puede declarar zonas de racionamiento y modifica asignación y distribución temporalmente. Puede revocar licencia por incumplimiento de alguna de las condiciones de otorgamiento, si el uso pone en peligro de agotamiento la fuente.	Puede establecer limitaciones y restricciones en situación de sequía o escasez, contaminación, entre otros. Puede revocar los permisos con el objeto de reasignar los aprovechamientos para destinar las aguas a usos consistentes con el interés y bienestar públicos.	Puede declarar el agotamiento de una fuente en caso justificado, previa petición fundada de junta de vigilancia (para no otorgar nuevos derechos). Sólo puede establecer limitaciones ejercicio en Zonas de Escasez Hídrica declaradas por el Presidente de la República. No posee la facultad para revocar los derechos de aprovechamiento constituidos o legalmente reconocidos.
Sancionar	Sanciona incumplimiento de condiciones de otorgamiento y normativa vigente, con suspensiones o multas.		Sancionar incumplimientos condiciones otorgamiento y disposiciones Ley de Aguas, que constituyan infracciones administrativas.	Sanciona incumplimiento condiciones de otorgamiento o infracciones normativa vigente con multas.	Sanciona incumplimiento de condiciones de otorgamiento y normativa vigente, con apercibimiento y posibilidad de revocación.	Sólo puede sancionar directamente estableciendo multas en dos casos: cuando se ejecuten obras hidráulicas en cauces naturales sin la autorización requerida o cuando no se efectúe la reparación de obras mayores dentro del plazo otorgado para ello.		